



Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
División de Investigaciones

Tel. 787-620-91
Fax. 787-620-91

EN EL CASO DE:

BANCO GUBERNAMENTAL DE
FOMENTO PARAPUERTO RICO

Y

UNIÓN DE EMPLEADOS DEL
BANCO GUBERNA MENTAL DE
FOMENTO PARA PUERTO RICO

CASO: CA-2009-07

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Num. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación.

El 13 de mayo de 2009, la Presidenta de la Unión, Sra. María Teresa Rodríguez Torres presentó un cargo por Prácticas Ilícitas de Trabajo contra el Patrono de epígrafe.

JRC
Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Incisos (a, b, c y f) de la Ley de Relaciones del Trabajo Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en violar los términos de un Convenio Colectivo. El mismo lee como sigue:


“El Patrono de epígrafe ha incurrido en prácticas ilícitas al violar lo establecido en el Convenio Colectivo en los siguientes Artículos; Artículo I titulado Reconocimiento de la Unión, Artículo V, Sección 2 titulado Derechos Reservados de la Gerencia, Artículo XXVII titulado Licencia para Funcionarios de la Unión, Artículo XL titulado Paz Industrial y no violación a este Convenio y el Artículo IX titulado Procedimiento para Atender y Resolver Querellas.

El Patrono ha cometido práctica ilícita al intervenir para que no se realizara la actividad coordinada por la Unión el sábado 18 de abril de 2009, ya que necesitaba que varios empleados trabajaran en la actividad Expo Orienta. Esté le cursó a la Presidenta de la Unión varias comunicaciones indicándole que rectificara su determinación, al esta no ceder a sus reclamos la acusó de incitar a los empleados a desobedecer las instrucciones e insubordinarse. Debido a que la Unión no cedió a sus presiones el Patrono le impuso una suspensión de 10 días a la Presidenta de la Unión, Sra. María Teresa Rodríguez.

El Patrono con esta actitud está violando el Convenio Colectivo ya que no reconoció los derechos de la Unión y sus funcionarios. Además que la Sra. Rodríguez es miembro de la Unión por lo tanto el mecanismo que tiene que ser utilizado para dilucidar cualquier controversia es el negociado por las partes en su Artículo IX Procedimiento para Atender y Resolver Querellas y no Manual de Normas Generales del Trabajo.

El Patrono con esta práctica intenta desalentar a la matrícula de Unión. Es por todo lo anteriormente expuesto que le solicitamos a esta Honorable Junta que intervenga en esta situación."

De conformidad con la Sección III, Regla Número 305 del Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Reglamento Número 7947 se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

 **Relación de Hechos**

1. El Banco Gubernamental de Fomento es una corporación pública creada para promover la competitividad y la estabilidad fiscal de Puerto Rico para transformar nuestra economía en una de las más desarrolladas del mundo contribuyendo así al bienestar social y económico de nuestra población. Servir como banco, agente fiscal y asesor financiero del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de las agencias, organismos, comisiones, autoridades, municipios y subdivisiones políticas de Puerto Rico.
2. El convenio colectivo aplicable a la controversia que nos ocupa lo es el suscrito entre las partes el 1 de mayo de 2008 y se mantendrá en vigor hasta el 30 de abril de 2011.
3. El 15 de abril de 2009, la Presidenta de la Unión, Sra. María Teresa Rodríguez emitió un comunicado a "TODA LA MATRICULA". El mismo lee: "Convocamos a toda la matrícula de la Unión a una Asamblea Extraordinaria este sábado, 18 de abril de 2009, a la 1:00 p.m. en el Salón Santiago Iglesias Pantín en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en Hato Rey. Habrá estacionamiento para las primeras 50 personas que lleguen. La Unión en

el descargue de su responsabilidad los convoca para informarles sobre lo que está sucediendo con la nueva legislación que afecta a los empleados del Gobierno. La Secretaria de la Unión, Jacqueline Rodríguez-Fuentes, estará registrando la asistencia. La asistencia es compulsoria”.

4. El 17 de abril de 2009, el Director de Recursos Humanos, Sr. Guillermo Camba Casas le envió una carta a la Presidenta de la Unión, Sra. María Teresa Rodríguez. En la misma le informó lo siguiente:

“Los días 18 y 19 de abril los empleados unionados estarán trabajando en la actividad “Expo-Orienta, Oportunidades para el Empleado Público”. Esta actividad oficial es patrocinada por la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal (JREF) en cumplimiento con sus obligaciones bajo la Ley Número 7 del 9 de marzo de 2009. La actividad tiene el propósito de orientar a los empleados públicos sobre las alternativas y beneficios disponibles bajo dicha Ley. La misma está siendo coordinada por personal del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“BGF”) por encomienda de la JREF. Indicó que la Ley Núm. 7 expresamente faculta al Presidente del BGF, quien preside la JREF, a asignar y poner a disposición de la JREF todo recurso del BGF que sea necesario para descargar las obligaciones de la misma bajo dicha Ley. Por tal motivo, el Presidente del BGF ha determinado que para la coordinación y celebración ordenada de la actividad es necesario poner personal del BGF a la disposición de la JREF. Por consiguiente, según le informé, esta actividad constituye una actividad oficial del BGF. En nuestra reunión le había solicitado respetuosamente y con miras a atender las inquietudes expresadas por los empleados que trabajarán en la actividad de este fin de semana, que rectificase el comunicado que usted les envió durante el día de ayer. En este comunicado usted indica que los empleados deben asistir a la Asamblea Extraordinaria de la unión, convocada antes de ayer y a celebrarse este próximo sábado 18 de abril a la 1:00 p.m; y que no aceptará como excusa que estos empleados hayan sido previamente convocados por el BGF para trabajar el sábado 18 y domingo 19 de abril, por entender que la actividad no es una oficial del BGF y que la participación de estos empleados es voluntaria. Le exhorto nuevamente a rectificar su comunicado durante horas laborables en el día de hoy y que se abstenga de interferir con la actividad. De lo contrario, el Banco Gubernamental de Fomento podría imponerle las medidas disciplinarias que procedan al amparo de las disposiciones del Manual de Normas Generales del Trabajo del Banco Gubernamental de Fomento.”

JRC

5. El 21 de abril de 2009, el Director de Recursos Humanos, Sr. Guillermo Camba Casas le envió una carta a la Presidenta de la Unión, Sra. María Teresa Rodríguez. En la misma le informó lo siguiente:

JPC

"El pasado 16 de abril en horas de la mañana, usted emitió un comunicado a los empleados unionados del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) que fueron convocados a trabajar en la actividad Expo Orienta, en el cual indicaba que dichos empleados debían de asistir a la Asamblea Extraordinaria de la unión, a celebrarse el sábado 18 de abril a la 1:00 p.m. Indicó usted además que no aceptaría como excusa que estos empleados hubieran sido previamente convocados por el Banco Gubernamental de Fomento para trabajar el sábado 18 y domingo 19 de abril, por entender que la actividad no era una oficial del Banco Gubernamental de Fomento y que la participación de estos empleados era voluntaria. En la reunión que sostuvimos en la tarde de ese mismo día 16 de abril, le indiqué que esa comunicación constituía una incitación a que los empleados convocados no cumplieren con las órdenes impartidas por el Banco Gubernamental de Fomento. Además le solicité respetuosamente y con miras atender las inquietudes expresadas por los empleados que trabajarían en la actividad de ese fin de semana, que rectificase su comunicado.

Al no producirse rectificación alguna por su parte, nuevamente y mediante comunicación escrita entregada a la mano, le exhorté el viernes 17 de abril a que durante horas laborables rectificase su comunicado del día 16 de abril, y que no interfiriese con la actividad Expo Orienta, ya que la misma era oficial del Banco, tal y como le había confirmado verbalmente el día anterior, y que de no rectificar su comunicado, el Banco Gubernamental de Fomento podría imponerle las medidas disciplinarias que procedieran al amparo de las disposiciones del Manual de Normas Generales del Trabajo del Banco gubernamental de Fomento.

A pesar de mis peticiones verbales y escritas de los días 16 y 17 de abril, usted no produjo la rectificación solicitada por la dirección del Banco Gubernamental de Fomento. Su actitud constituye una violación a las Normas Generales del Trabajo contenidas en nuestro Manual, específicamente la número 23, la cual indica que todo empleado debe de "abstenerse de alentar o aconsejar a otros empleados a insubordinarse o a desobedecer instrucciones o a realizar sus labores o a no cumplir con estas normas". Esta conducta impropia, totalmente inaceptable para el Banco Gubernamental de Fomento, podría conllevar la imposición de medidas disciplinarias severas, que podrían incluir la separación permanente de su empleo.

Antes de recomendar la acción final en su caso y en ánimo de brindarle la oportunidad de ser oída y de presentar la prueba que usted entienda que aporte a su favor en relación

a los hechos que se le imputan, le citamos a una reunión en la Oficina de Recursos Humanos el próximo martes 28 de abril a las 10:00 a.m.

De usted no comparecer a nuestras oficinas en la fecha y hora antes indicada, sin haber mediado comunicación de su parte que justifique su incomparecencia, entenderemos que usted no tiene interés de ser escuchada y procederemos a tomar la acción disciplinaria correspondiente a la prueba que obra en nuestro poder."

6. El 22 de abril de 2009, el Ex -Representante Legal de la Unión, Lcdo. Daniel E. Garavito Medina envió una carta al Lcdo. Howard Pravda. En la misma informó lo siguiente:

JPC
 "Como usted sabrá, María T. Rodríguez, además de ser empleada unionada del Banco es la presidenta de la Unión. Como presidenta le asisten una serie de prerrogativas y autoridades vinculadas a su cargo. Dicho esto, le informo que la comunicación de referencia es una franca y frontal confrontación con los derechos de los unionados, de la Unión y su presidenta, como dirigente de la organización. La misiva de su cliente contiene una interpretación acomodaticia de los hechos acontecidos y constituye una tergiversación de la realidad fáctica, para con ello, justificar la imposición de medidas disciplinarias contra María T. Rodríguez por dirigir asuntos gremiales a su cargo. Según la comunicación suscrita por el señor Cambas, a la señora Rodríguez se le imputa haber violentado una norma del Manual de Normas Generales del Trabajo del Banco y se le advierte de la posibilidad de despedirle, como medida disciplinaria. Como usted sabrá la señora Rodríguez es una empleada de carrera del Banco con derecho propietario sobre su puesto. En vista de ello y para que sea válida su destitución, deberá mediar justa causa, más debe celebrársele una vista, pues de lo contrario se le despojaría de su propiedad sin el debido proceso de ley."

7. El 4 de mayo de 2009, el Director de Recursos Humanos, Sr. Guillermo Camba Casas le envió una carta a la Presidenta de la Unión, Sra. María Teresa Rodríguez. En la misma le informó lo siguiente:

"Me refiero a nuestra reunión sostenida el pasado martes, 26 de abril de 2009, en la cual usted tuvo la oportunidad de presentar sus planteamientos y presentar prueba que usted entendiese abonase en su favor en relación con la violación a la Norma 23 de nuestro Manual de Normas Generales del Trabajo que se le imputa, por su comunicación electrónica enviada el pasado 16 de abril a los empleados unionados convocados a trabajar en la actividad oficial del Banco Gubernamental de Fomento denominada "Expo Orienta -

Oportunidades para el Empleado Público". En dicha reunión usted tuvo la oportunidad de ser escuchada y mantuvo su postura a los efectos que (i) la actividad Expo Orienta no era una oficial del Banco Gubernamental de Fomento; (ii) que no tenía conocimiento de la celebración de la misma; (iii) que el personal unionado no está en la obligación de trabajar horas extra los sábados y domingos; (iv) que en las funciones de dichos empleados no está contemplado que trabajen como ujieres; (v) y que no hubo insubordinación alguna pues todos los empleados acudieron a trabajar el 18 y 19 de abril.

También, afirmó que estaba siendo objeto de persecución por mi parte y que entendía que la acción del Banco constituye discrimin y persecución por razón sindical, violando sus derechos bajo la Ley 130. Después de escuchar y evaluar sus planteamientos, nos reafirmamos que usted incurrió en una violación a la Norma 23 del Manual de Normas Generales del Trabajo, por su comunicación electrónica el día 16 de abril a los empleados unionados convocados a trabajar por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en la actividad Expo Orienta. Si bien el mencionado Manual de Normas Generales del Trabajo contempla como sanción, por violación a la referida norma, la separación permanente del empleo, hemos decidido imponer una suspensión de empleo y sueldo por un periodo de diez (10) días laborables.

Dicha suspensión será efectiva el martes 5 de mayo de 2009, y se extenderá hasta el martes 19 de mayo, debiendo reportarse a trabajar el miércoles 20 de mayo de 2009. De usted no reintegrarse a su trabajo en la fecha y hora que le corresponde, sin que medie notificación y justificación de su parte, entenderemos que usted no está interesada en continuar prestando sus servicios en el Banco Gubernamental de Fomento y procederemos a separarla permanentemente del puesto que ocupa en la Institución. Le exhortamos a que en el futuro se abstenga de incurrir en conductas como las aquí mencionadas, y a cumplir con las normas del Banco Gubernamental de Fomento con miras a mantener el orden institucional."

8. El 15 de julio de 2009, la Presidenta de la Unión, Sra. María Teresa Rodríguez le envió a la Investigadora de Relaciones Laborales, Sra. Ever Acevedo Toledo la Posición Escrita.
9. El 15 de julio de 2009, el Representante Legal del Patrono, Lcdo. Howard Pravda envió a nuestras oficinas la Posición Escrita.
10. El 6 de octubre de 2011, el Representante Legal del Patrono, Lcdo. Howard Pravda envió una carta a nuestras oficinas. En la misma informó que la controversia que nos ocupa estaba pendiente para la Designación y Selección de

Arbitro ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje. Adjuntó copia de la solicitud presentada el 27 de mayo de 2009 ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje sobre Suspensión e Interpretación del Convenio Colectivo Artículo I, Artículo V Sección 2, violación a la Ley 130. La alegación de la Unión fue Suspensión Injustificada por diez (10) días a la Presidenta de la Unión.

Análisis

De la evidencia provista se desprende que la parte querellante utilizó como remedio para que la controversia se dilucidara en varios foros simultáneamente. Aunque la Unión alegó desde el principio que la controversia que nos ocupa es distinta, la prueba desfilada por las partes muestra todo lo contrario. La Unión radicó exactamente la misma controversia sobre violación al Convenio Colectivo cuando el Patrono suspendió de empleo y sueldo a la Presidenta de la Unión, Sra. María Teresa Rodríguez. La Unión está alegando en ambos foros que el Patrono violó el Artículo I, Reconocimiento de la Unión y el Artículo V, Sección 2 titulado Derechos de la Gerencia.

De la evidencia se desprende que la Unión radicó la controversia que nos ocupa el 13 de mayo de 2009 y luego el 27 de mayo de 2009 volvió a radicar la misma controversia ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje. La Unión no agotó los Remedios Contractuales provistos en el Convenio Colectivo al no honrar lo establecido en el Artículo IX, Sección 6, Procedimiento Para Atender y Resolver Querellas que establece lo siguiente:

"Toda controversia o asunto que no sea resuelto por el Comité de Querellas se someterá a la consideración y resolución de un árbitro, en un periodo no mayor de catorce (14) días calendarios a partir de la fecha de la decisión del Comité de Querellas o a partir de la fecha límite con que cuenta dicho comité para resolver la controversia, lo que ocurra primero."

El Convenio Colectivo es el instrumento de mayor importancia de la negociación colectiva en el campo laboral. U.I.L de Ponce v. Dest. Serallés, Inc. 116 D.P.R. 348 (1985), y representa un contrato que posee fuerza de ley entre las partes que lo suscriben. Por lo tanto, el Convenio Colectivo regirá las controversias que surjan durante su aplicación.

J.R.T. v. Junta de Administración de Muelle, Municipio de Ponce, 122 D.P.R. 318 (1988);

Luce + Co. V. Junta de Relaciones del Trabajo, 86 D.P.R. 425, 440 (1962).

Es por todos conocido que cuando existe un Convenio Colectivo en vigor y éste contiene cláusulas para el Procedimiento de Quejas y Agravios o Arbitraje los mismos deben ser observados por todos los que intervienen en el campo de las Relaciones Obrero - patronales es decir, obreros, patronos, uniones, la Junta de Relaciones del Trabajo y los tribunales. San Juan Mercantile Corp. 104 D.P.R. 86 (1975).

En el caso J.R.T. v. A.C.A.A., 107 D.P.R. 84 (1978) se determinó que:

“aún cuando la Junta de Relaciones del Trabajo tiene jurisdicción primaria y exclusiva para entender casos que envuelvan prácticas ilícitas del trabajo, dicho organismo ha adoptado la doctrina de agotamiento de remedios contractuales”.

Dicha doctrina significa:

“... que antes de llevar un cargo ante la Junta, las partes deben agotar los remedios dispuestos en el convenio colectivo para resolver la controversia en cuestión. De lo contrario, la Junta rehusará asumir jurisdicción a menos que el agotamiento resulte ser un gesto fútil y vacío, irreal o imposible, que la unión falte a su deber de justa representación”. Martínez Rodríguez v. A.E.E. 113 D.P.R. 986 (1993).

Por todos los argumentos expuestos concluimos que se debe desestimar el caso ya que ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje se encuentra radicada una solicitud de arbitraje sometida por la Unión para atender la misma controversia y esta siendo atendido según lo establecido, en el Artículo IX, Quejas y Agravios del convenio colectivo vigente entre las partes.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* en el caso de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de noviembre de 2011.

Lcdo. Jeffry J. Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Lcdo. Howard Pravda
Representante Legal del Patrono
PO Box 70364
San Juan Puerto Rico 00936-8364
2. Sra. María Teresa Rodríguez Torres
Presidenta de la Unión
Unión de Empleados del Banco Gubernamental
De Fomento Para Puerto Rico
Apartado 40037
Estación Minillas Santurce Puerto Rico 00940
3. Lcdo. Daniel Garavito Medina
Representante Legal de la Unión
Estudio Legal MV & GM
PO Box 13741
San Juan Puerto Rico 00908-3741

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de noviembre de 2011.



Liza F. López Pérez
Sra. Liza F. López Pérez
Directora de Secretaría